

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 105.)

CONGRESO

Sesión del día 15.

Abrese sesión 3'40 tarde, presidencia Dato.

Sr. Zamora pregunta relacionada renovación Ayuntamientos.

Contesta Ministro Gobernación. Sr. Rodriguez Borbolla excita al Ministro declare su criterio sobre este particular y si resolución dictase Ayuntamiento Madrid aplicárase toda España.

Ministro Gobernación dice aplicárase lo mismo Madrid que resto España; ambos rectifican, siendo llamado orden Sr. Borbolla por carácter personal dado debate.

Sr. Morote cree Ayuntamientos deben resolver por sí mismos estos asuntos.

Sr. Alvarado pregunta criterio Gobierno sobre aplicación ley 29 Julio 1908, visto gran número duros 1898 lanzados circulación.

Ministro Hacienda explica estado operaciones realizadas para depuración moneda dudosa recogida, cuyo resultado hay que esperar para adoptar medidas necesarias.

Sr. Alvarado rectifica insistiendo retirese toda acuñación dicho año.

Ministro dice no puede hacerse.

Orden dia.—Reúnense secciones; reanúdase; apruébanse carreteras; reanúdase comunicaciones marítimas.

Sr. Villanueva defiende enmienda

art. 1.º proponiendo estén impuestos buques embarquen productos nacionales; suspéndese.

Levántase 7'25.

SENADO

Sesión del día 15.

Abrese sesión 3'50, preside Azcárraga.

Sr. Calbetón ruego sobre última votación nominal.

Sr. Palomo refiere ocurrido señor Sol; opina no hay inconveniente sesión continúe aunque no haya número tomar acuerdo.

Sr. López Dominguez cree error continuar debate sin número.

Presidente hace constar tratábase discutir enmiendas, no artículos.

Sr. Fernández Caro ruego favor familias Médicos fallecidos epidemias.

Presidente Consejo dice acuparáse asunto.

Ministro Marina dice expediente escuadra pidiólo antes Congreso.

Orden dia.—Continúa Administración. Deséchanse enmiendas Palomo y Maestre; aceptase una; se acuerda aplazar discusión enmiendas al 82 y 87; deséchanse varias hasta el 92.

Suspéndese.

Levántase 6'30.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamento provisional para la Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

ARTICULO 159.

Los Inspectores nombrados para la intervención especial de una fábrica tendrán el deber de dar conocimiento al fabricante del sitio en que tengan su residencia, para que aquéllos puedan comunicarles cualquier novedad que ocurra que requiera la presencia inmediata del Inspector en la fábrica.

En el acto de tomar posesión de su destino girarán una visita á la fábrica para cerciorarse de que están cumplidas todas las condiciones reglamentarias para cada caso establecidas; harán un recuento de las existencias, tanto de primeras materias como de productos elaborados; comprobarán los libros del cargo y data; anotarán en ellos el resultado de las comprobaciones y levantarán acta de cuanto resulte.

A las operaciones indicadas asistirá el fabricante, ó la persona que legalmente le represente, y el Interventor saliente, en el caso de que le hubiere en la fábrica. Ambos individuos deberán firmar el acta.

Si resultaren deficiencias fáciles de subsanar en un periodo de cinco dias, el Interventor dispondrá que así se haga, y, una vez realizado, se adicionará el acta, haciendo constar que se han subsanado las deficiencias.

En el caso de que éstas no fueran fácilmente subsanables, dará cuenta al Inspector Jefe de la región, suspendiendo las operaciones de la fábrica, si la gravedad del caso lo demandase.

ARTICULO 160.

Los Inspectores Jefes que reciban el acta de deficiencias en una fábrica de alcoholes, instruirán inmediatamente expediente para depurar las responsabilidades respectivas en que hubieren incurrido el fabricante ó el interventor.

Si el fabricante se ofrece á subsanar las deficiencias en un plazo que exceda del indispensable para realizarlo, el Inspector se lo concederá sin perjuicio de las responsabilidades que puedan resultar contra él en el expediente, que se someterá al fallo de las Juntas administrativas ó arbitrales de la provincia, según proceda.

ARTICULO 161.

Los Interventores cumplirán y harán cumplir con toda exactitud

los preceptos del Reglamento en las fábricas que tengan á su cargo, y cuidarán:

1.º De que los productos de las destilaciones y rectificaciones vayan íntegramente á los depósitos correspondientes.

2.º De que los contadores, donde deba haberlos, funcionen con toda regularidad.

3.º De que los depósitos reúnan siempre las condiciones reglamentarias.

4.º De recibir y conservar, debidamente numerados, por orden correlativo y años naturales, los boletines diarios de fabricación.

5.º De vigilar constantemente la contabilidad para que se lleve al día y con toda exactitud, comprobando cada semana con los boletines de fabricación.

6.º De comprobar por sí mismos, sin excusa ni pretexto alguno, las expediciones de aguardientes y alcoholes impuros que ingresen en las fábricas de rectificación ó de desnaturalización, haciendo constar el resultado en las guías respectivas y procurando que los cargos de la cuenta se ajusten precisamente á dicho resultado.

7.º No permitir la salida de alcoholes de las destilerías ó refinerías sin el pago ó la garantía de los impuestos, según proceda.

8.º De hacer las liquidaciones de los impuestos en los plazos reglamentarios y pasar á la Administración correspondiente los documentos necesarios para que los pagos puedan realizarse; y

9.º De dar parte al Inspector Jefe de la región de cualquiera novedad importante que ocurra en el servicio.

ARTICULO 162.

Durante los periodos en que los aparatos destilatorios no hayan de estar en actividad, los Interventores y los Inspectores cuidarán de que dichos aparatos estén precintados en términos de que no puedan funcionar.

Se pondrán los precintos que sean necesarios en las partes del aparato que, dada la clase de éste, el Interventor considere más convenientes para imposibilitar su funcionamiento.

Se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Si el aparato de calefacción es por vapor, deberán precintarse la llave de entrada de éste, el regulador, si lo tiene, y los conductos de carga del aparato y salida de vapores alcohólicos.

2.ª Si el aparato es de calefacción á fuego desnudo, se precintará la puerta del hogar, cuidando de sujetar la cuerda á un punto fijo del interior del mismo, y también la entrada del vino y salida de vapores alcohólicos; y

3.ª Si se trata de alquitaras comunes ó perfeccionadas, además de precintarse la puerta del hogar se colocará otro precinto en el agujero ó boca de carga, pasando la cuerda por orificios practicados en los extremos de un diámetro, é intercalando una cartulina, en la que conste, con la firma del funcionario y fabricante, la fecha en que fué colocado el precinto.

El precinto se hará á presencia del fabricante, quien deberá firmar la conformidad en el diario de operaciones del Interventor ó del Inspector.

CAPITULO XVI

Disposiciones penales y procedimiento.

ARTICULO 163.

Las infracciones de la ley ó del Reglamento de alcoholes serán constitutivas de delitos ó faltas de defraudación ó de faltas reglamentarias.

Los actos ú omisiones constitutivos de delitos ó faltas de defraudación se castigarán por los Tribunales ó las Juntas administrativas competentes, en los casos respectivos, con sujeción á la ley de 3 de Septiembre de 1904 y mediante las sanciones que para dichos delitos ó faltas se señalan en la misma.

Las faltas reglamentarias se fallarán por Juntas arbitrales, y se corregirán con las multas que en el presente capítulo se determinan.

En los expedientes por faltas reglamentarias no se presumirá el propósito de cometer ni preparar un fraude, y las multas que recaigan no tendrán otro carácter que el de correcciones de orden administrativo.

(Continuará.)

Gobierno Civil

Circular.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Rámila Gallo, vecino de Cilleruelo de Bezana,

pueblo agregado al Ayuntamiento de Valle de Hoz de Arriba, de esta provincia, contra providencia de este Gobierno de 16 de Marzo último que desestimó la pretensión del mismo por extemporánea, sobre nulidad de un repartimiento vecinal, girado por el Ayuntamiento de Valdelaiteja, por imposición de cuotas como dueño de un balneario en dicho término.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 15 de Abril de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Circular.

Según comunica á este Gobierno el Veterinario de Barbadillo del Mercado, ha desaparecido del ganado lanar de los pueblos de Jaramillo Quemado y Rupelo la enfermedad variolosa que venia padeciendo.

Burgos 16 de Abril de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Para cumplir órdenes de la Superioridad, esta Junta, en sesión del día 13 del actual, acordó que todos los Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia que tengan más de 60 años, ya se encuentren dirigiendo sus Escuelas ó sustituidos por imposibilidad física, remitan, dentro de 15 días, á la Secretaría de esta Corporación sus hojas de servicios y méritos debidamente justificadas.

Lo que se hace público por la presente circular, sirviéndose los Sres. Alcaldes ponerlo en conocimiento de los Maestros para su cumplimiento.

Burgos 15 de Abril de 1909.—El Gobernador Presidente, José María Caballero. — P. A. de la J. P. — El Secretario, Julián Lacalle.

Delegación de Hacienda

Subasta de minas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900, en el 23 del Decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, y habiendo tenido presente la Real orden de 12 de Octubre de 1903, se sacan á la venta en pública subasta las minas que á continuación se expresan, las cuales han sido caducadas oportunamente por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á tenor de lo prevenido en el art. 24 del Reglamento anteriormente citado, por falta de pago del impuesto de cánón por superficie.

Nombre de las minas.	Clase del mineral.	Núm. de pertenencias...	Término municipal en que radican las minas.	Capitalización. Pesetas.
Sevino.....	Hierro....	18	Barbadillo de Herreros..	3600
Camilo.....	Idem.....	20	Valle de Valdelaguna...	4000
Perro paco.....	Idem.....	20	Neila.....	4000
Robespierre.....	Idem.....	14	Valle de Valdelaguna...	2800
Guñalaperá.....	Idem.....	14	Idem.....	2800
Marichu.....	Idem.....	40	Barbadillo del Pez.....	8000
Mabel.....	Idem.....	40	Barbadillo de Herreros..	8000
Anita.....	Idem.....	35	Riocavado.....	7000
Richard.....	Idem.....	18	Valle de Valdelaguna...	3600
Williams.....	Idem.....	17	Neila.....	3400
Prudencia.....	Idem.....	22	Barbadillo de Herreros..	4400
Rosario.....	Idem.....	12	Villaspasa.....	2400
Pradera.....	Idem.....	18	Valle de Valdelaguna...	3600
Mijangos.....	Idem.....	20	Riocavado.....	4000
Francisca.....	Idem.....	24	Idem.....	4800
Libián.....	Idem.....	9	Barbadillo de Herreros..	1800
Thomas.....	Idem.....	12	Riocavado.....	2400
Harriet.....	Idem.....	16	Barbadillo de Herreros..	3200
Dolores.....	Idem.....	16	Idem.....	3200
Domitila.....	Idem.....	12	Idem.....	2400
Sorpresa.....	Idem.....	33	Monterrubio.....	6600
San Juan.....	Idem.....	52	Idem.....	10400
Mariquita.....	Hulla.....	32	Villasur de Herreros...	4266'66
Romero.....	Hierro....	12	Idem.....	2400
Feliciano.....	Idem.....	32	Idem.....	6400
Rosario.....	Hulla.....	6	San Adrián de Juarros..	800
Eduvigis.....	Idem.....	13	Cueva de Juarros.....	1733'93
Manuel.....	Idem.....	16	Idem.....	2133'93
Silverio.....	Idem.....	9	Idem.....	1200
Rufina.....	Idem.....	19	Urrez.....	2533'33
Brigidín.....	Idem.....	32	Idem.....	4266'66
Valbuena.....	Idem.....	15	Arlanzón y Urrez.....	2000
Larramendi.....	Hierro....	60	Urrez.....	12000
Rosario.....	Idem.....	16	Santa Cruz de Juarros..	2200
Isabel.....	Idem.....	18	Urrez.....	3600
Agustina.....	Idem.....	24	Idem.....	4800
Ampliación.....	Idem.....	12	Idem.....	2400
Quecnie.....	Hulla.....	97	Villasur de Herreros...	12933'93
Herminia.....	Idem.....	20	Pineda de la Sierra....	2666'66
San Antonio.....	Idem.....	16	Idem.....	2133'93
Inés.....	Hierro....	28	Villagalijo.....	5600
Mariano.....	Hulla.....	60	Pineda de la Sierra....	8000
Cirilo.....	Idem.....	367	Idem.....	48933'93
Duende.....	Hierro....	20	Fresneda de la Sierra...	4000
Etthe.....	Idem.....	11	Idem.....	2200
Teresa.....	Idem.....	8	Idem.....	1600
La Ninfa.....	Idem.....	12	Idem.....	2400
El Mejor.....	Idem.....	9	Idem.....	1800
El Marqués.....	Idem.....	11	Idem.....	2200
Mercia.....	Idem.....	12	Idem.....	2400
Leonor.....	Idem.....	12	Idem.....	2400
Austin.....	Ferro-manganeso..	24	Idem.....	12000
La Deseada.....	Manganeso.	12	Puras de Villafranca...	6000
Cándido.....	Idem.....	44	Idem.....	22000
Artura.....	Hulla.....	24	Pineda de la Sierra....	3200
Delta.....	Idem.....	36	Idem.....	4800
Alko.....	Idem.....	36	Idem.....	4800
Eugenia.....	Idem.....	25	Idem.....	3333'93
María de los Angeles	Idem.....	106	Idem.....	14133'93
Marianin.....	Hierro....	64	Riocavado.....	12800
Daniel.....	Idem.....	38	Idem.....	7600
Isabel.....	Idem.....	24	Barbadillo del Pez.....	4800
Teresa.....	Idem.....	11	Monterrubio.....	2200
Rogelio.....	Idem.....	30	Riocavado.....	6000
Beben.....	Idem.....	40	Valle de Valdelaguna...	8000
Ellis.....	Idem.....	60	Idem.....	12000
Editk.....	Idem.....	7	Idem.....	1400
Florié.....	Idem.....	60	Idem.....	12000
Aurea.....	Idem.....	18	Idem.....	3600
García.....	Idem.....	160	Barbadillo de Herreros..	32000
Adelaida.....	Idem.....	16	Monterrubio.....	3200
Peporra.....	Idem.....	20	Valle de Valdelaguna...	4000
Rabiosa.....	Hulla.....	28	Villasur de Herreros...	5600
Beta.....	Idem.....	8	San Adrián de Juarros..	1066'66
Zeta.....	Idem.....	8	Idem.....	1066'66
Epsilon.....	Idem.....	31	Idem.....	4133'93
Regidor.....	Idem.....	6	Contreras.....	800
Ventura.....	Idem.....	100	Villanueva, Gete y Hacinas.	13333'93
La Gallega.....	Idem.....	34	La Gallega.....	4533'93
Muguiro.....	Idem.....	36	Tejada.....	4800
Columbia.....	Idem.....	50	Lerma.....	6666'66
Conde.....	Idem.....	42	Villanueva de Carazo...	5600
Ramoncito.....	Idem.....	64	Santo Domingo de Silos.	8555'55
Condesa.....	Idem.....	60	Contreras.....	8000
Chiquito.....	Idem.....	64	Hontoria del Pinar...	8555'55
Angeles.....	Idem.....	60	Santo Domingo de Silos.	8000
Morella.....	Idem.....	102	Contreras.....	13600
Jurado.....	Idem.....	80	Villanueva de Carazo...	10666'66

Arlanza.....	Hulla.....	90	Hontoria del Pinar.....	12000
California.....	Idem.....	40	Idem.....	5333'33
Habana.....	Idem.....	48	Barbadillo del Mercado..	6400
Tejada.....	Idem.....	76	Tejada.....	10133'33
Fidel.....	Idem.....	42	Idem.....	5600
Cecilia.....	Idem.....	64	Carazo.....	8555'55
Cabrera.....	Idem.....	70	Villanueva de Carazo...	9333'33
Manila.....	Idem.....	170	Contreras.....	22666'66
Diego.....	Idem.....	120	Carazo.....	16000
Ribera.....	Idem.....	66	Hontoria del Pinar.....	8800
Colorado.....	Idem.....	40	Tejada.....	5333'33
Nevada.....	Kaolín.....	40	Dobro.....	5333'33

Las subastas serán tres consecutivas para las minas que no sean rematadas en la primera ó segunda y se celebrarán en los días 5, 11 y 18 de Mayo próximo, á las doce de sus mañanas, en el despacho de esta Delegación de Hacienda, sita en las oficinas del ramo, calle de San Juan núm. 78, piso principal, bajo mi presidencia, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª La subasta tendrá efecto por pujas á la llana por el orden en que aparecen anunciadas las minas.

2.ª En los primeros quince minutos de la hora señalada para la subasta, los que intenten hacer posturas á las minas presentarán los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor nominal por que salga á subasta la mina, ó depositarán en el acto ante el Sr. Presidente, en metálico, la cantidad equivalente, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si fuese la mina adjudicada á cuenta del importe total por que se remate, devolviéndose en el acto á los demás interesados los restantes depósitos.

3.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito presentarán el resguardo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que se presenta para que haga proposición en su nombre.

4.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, ni los que no hayan hecho el correspondiente depósito.

5.ª Los dueños de las minas podrán evitar la pérdida de las concesiones de las pertenencias pagando el descubierto, recargos y costas, antes de verificarse cualquiera de las tres subastas, de conformidad con lo que preceptúa el art. 27 del mencionado Reglamento.

6.ª No se admitirán posturas que no cubran la capitalización de las minas á que se hagan, por ser este el tipo de subasta según la relación anterior.

7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas á completar el pago total de la cantidad en que se le adjudicase la mina,

perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

8.ª A los que resulten rematantes y satisfagan dentro de las 24 horas siguientes el importe del remate, le será entregada la correspondiente carta de pago, y seguidamente se dará cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se expida el título de propiedad de la mina adjudicada.

9.ª La mina ó minas quedan siempre sujetas á las mismas condiciones generales y especiales que se hubieren impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinan ó en lo sucesivo se dictasen.

Y se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en las subastas de las referidas minas.

Burgos 13 de Abril de 1909.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA

El Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, acordó nombrar Auxiliares para la recaudación voluntaria y ejecutiva á D. Bernardo Alcalde Saiz, de la Zona de Villarcayo, con residencia en este punto, y en la Zona de Briviesca á D. Enrique Montero del Alcázar y D. Gonzalo Gil González, con residencia en Briviesca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles y judiciales, Registradores de la Propiedad y de los contribuyentes en general.

Burgos 13 de Abril de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente para la reclusión definitiva en la casa de salud de Santa Agueda (Mondragón)

de la presunta alienada Eugenia Orive Martínez, procedente de Calzada de Losa, la cual se encuentra en la referida casa de salud, y en providencia de este día he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que se oiga á los parientes de la referida presunta alienada, á cuyo efecto se les emplaza para que comparezcan dentro de un mes, pasado el cual se resolverá con ó sin su audiencia.

Dado en Villarcayo á 13 de Abril de 1909.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Mansilla de Burgos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el 4.º trimestre del año último.

En 4 de Octubre se acordó que puesto que estaba reunido el total capital de que consta este Pósito, se dé publicidad á la distribución del mismo.

El día 11 se acordó dar cuenta de los cupos señalados á este Ayuntamiento por contribución rústica, colonia y pecuaria, así como el de urbana para 1909, y que se convoque á la Junta pericial para que proceda á la confección de dichos repartos.

El día 18 se acordó ordenar al Aguacil de esta Corporación para que distribuya las hojas á cada uno de los cabezas de familia para la formación del padrón de cédulas personales para 1909 y que se encargue de su recogida.

El día 25 dió cuenta el Alcalde de la recogida de las hojas para la confección del padrón de cédulas personales de 1909, encargando al Secretario de esta Corporación desde comienzo á los trabajos del mismo.

En 1.º de Noviembre se acordó adquirir los sellos franquicia para este Ayuntamiento y Juzgado, creados por Real decreto de 23 de Septiembre último.

El día 8 se acordó que, en virtud de celebrarse la fiesta de este pueblo el 11 del actual, se nombre una Comisión del seno del Ayuntamiento acompañada del alguacil del mismo, para que en los tres días de fiesta exista en este pueblo el mayor orden posible y evitar cuanto esté de su parte sucesos desagradables.

El día 15 se acordó convocar á la Junta pericial para que examine los repartos de contribución territorial y urbana para 1909, puesto que se hallan ya sus trabajos terminados.

El día 22 se dió cuenta del arriendo de consumos y sus recargos para los años de 1909, 1910 y 1911 y que se remita el expediente de di-

cho arriendo al Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia.

El día 29 se acordó nombrar Comisionado por esta Corporación al Secretario de la misma, para que de la Administración de Hacienda de esta provincia recoja los recibos de la contribución territorial y urbana para el año 1909 y llenas las matrices las devuelva á su respectivo destino.

En 6 de Diciembre se acordó la aprobación definitiva del padrón de cédulas personales para 1909, y que se remita á su exámen al Administrador de Hacienda con todos sus justificantes.

El día 13 se dió lectura de los Boletines oficiales y comunicaciones recibidas durante la semana próxima pasada, acordando se cumpla cuanto á este Ayuntamiento incumbe.

El 20 se acordó que puesto que está el año actual para terminar no dejar en lo posible crédito alguno de cobro y pago, sino bien ejecutar á los contribuyentes morosos por la vía de apremio si á ello dieren lugar.

El día 27 los Sres. Concejales dieron un voto de gracias al Alcalde por las buenas gestiones practicadas en el presupuesto del actual año.

Lo relacionado es conforme con los acuerdos tomados por la mayoría de los Concejales á que me remito. Para que surta los efectos que preceptúa el art. 109 de la ley Municipal, libro la presente que visa el Sr. Alcalde y firma en Mansilla de Burgos á 10 de Marzo de 1909.—El Secretario, Aniceto Rojo.—V.º B.º —El Alcalde, Higinio Arnaiz.

Ayuntamiento de Villanueva de Carazo.

Durante el cuarto trimestre del año de 1908, este Ayuntamiento no ha tenido asunto alguno de qué tratar.

Villanueva de Carazo 20 de Marzo de 1909.—El Secretario, Bernabé Olalla.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Cámara.

Ayuntamiento de Medinilla.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primer trimestre del corriente año.

El día 10 de Enero se procedió al alistamiento de los quintos del actual reemplazo.

El día 17 se trató del arreglo de los caminos vecinales que se hallan en mal estado.

El día 24 se acordó hacer el recuento de la ganadería y sembrado para formar la hijuela para el pago del guarda.

El día 31 se excluyó del alistamiento de este pueblo al quinto Nemesio Ortega por hallarse incluido en Estepar, en donde residen sus padres.

El día 7 de Febrero se levantó

acta negativa por falta de número de Concejales.

El día 14 se acordó pasar las certificaciones á la Comisión mixta, haciendo ver que no se verificaba el sorteo por no existir quintos del actual reemplazo.

El día 21 se acordó fijar edictos prohibiendo los juegos á los jóvenes, apercibiéndoles con multa si quebrantan el bando del Ayuntamiento.

El día 28 se acordó pasar comunicación al Médico para que señale el día del reconocimiento de los quintos de años anteriores por no haber ninguno del actual.

El día 7 de Marzo se hizo presente á los Concejales y quintos que el día 11 era el señalado para el reconocimiento y que asistieran al acto.

El día 11 se celebró sesión extraordinaria para reconocer al padre del quinto Florentino Angulo de la excepción alegada, al que se le considera inútil para el trabajo, y el Ayuntamiento le concede ocho días para que forme el expediente de justificación de pobreza, que también alega.

El día 14 se levantó acta negativa por falta de Concejales.

El día 21 se nombraron dos vecinos para que en representación del Ayuntamiento informen en el expediente incoado por Teófilo Angulo sobre la riqueza que posee.

El día 28 se declaró soldado, con arreglo al art. 87 de la ley, caso 1.º, para ante la Comisión mixta, á Florentino Angulo Puente, núm. 1 del reemplazo de 1907.

Medinilla 1.º de Abril de 1909.—El Secretario, Primitivo Villalain.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Palacios.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Jueces municipales de este partido, hago saber: que como consecuencia de la orden circular de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado de 22 de Febrero último, disponiendo que los Jueces municipales pongan en conocimiento del Ministerio de la Gobernación, por los medios expresados en las circulares de este Juzgado, publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente á los días 12 y 29 de Marzo próximo pasado, las defunciones que inscriban en los Registros civiles de su cargo, causadas por las enfermedades que en dichas circulares se enumeran, se han remitido á dicho centro numerosos partes, algunos procedentes de este distrito, relativos al cumplimiento de dicho servicio; en su vis-

ta, he acordado hacer saber á los Jueces municipales de este partido que los partes relativos á las citadas defunciones les dirijan directa y exclusivamente al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Burgos á 10 de Abril de 1909.—Pedro Maria de Castro.—El Secretario de gobierno, Nicolás López.

Alcaldía de Amaya.

No habiendo comparecido el mozo Serapio Susilla Gutiérrez, hijo de Nicolás y Cipriana, núm. 2 del sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de estar citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la citada Comisión mixta.

Amaya 12 de Abril de 1909.—El Alcalde, Tomás Pérez.

Igual citación hace el Alcalde de Lerma respecto de los mozos Isidoro Antón del Pino, hijo de Valentín y Celedonio núm. 1.º del alistamiento y 20 del sorteo y Eliseo Giménez Barrul, hijo de Ramón y Patricia, núm. 27 del alistamiento y 16 del sorteo.

El de Fuentespina respecto de los mozos Felipe Arranz del Val y Crescencio Manso Arranz, números 7 y 13 del reemplazo del corriente año.

Alcaldía de Espinosa del Camino.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito de la formación del recuento de la ganadería existente en este término municipal sujeta al pago de la contribución pecuaria, así como de los apéndices de rústica y urbana que hayan de servir de base á los repartos de dichas contribuciones para el próximo año de 1910, se hace preciso que por los actuales contribuyentes, ya vecinos, ya forasteros ó por los que puedan venir á figurar como nuevos contribuyentes, se presenten ante dichas corporaciones en el término

de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones de los ganados que posean en la actualidad, así como también de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de poseer por cualquier concepto, haciendo constar en ellas haber pagado los derechos reales á la Hacienda, ó la circunstancia de estar exento del pago y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, pues sin dicho requisito, ó no haciéndolo dentro de aquél término, no les serán admitidas.

Espinosa del Camino 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Ignacio Calleja.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaveta.
Lences.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia 12 de Abril de 1909.—El Alcalde, José Rojo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cuevas de San Clemente.

Alcaldía de Lerma.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Lerma 12 de Abril 1909.—El Alcalde, Zoilo Alba.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hoyuelos de la Sierra.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pa-

sado dicho término no se admitirá ninguna.

Cuevas de San Clemente 12 de Abril de 1909.—El Alcalde, Eugenio Garcia.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Esta Corporación ha acordado que el día 27 del próximo mes de Mayo y su hora de las doce de la mañana, tenga lugar en su sala de sesiones, la subasta para la contratación de las obras de construcción de un puente de piedra sobre el río Arlanza, en jurisdicción de esta villa, bajo el pliego de condiciones económico administrativas publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 68, correspondiente al 27 de Marzo último.

Quintanilla del Agua 11 de Abril de 1909.—El Alcalde, Hilario Martínez.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Frandovínez.

Por segunda vez se ha presentado ante mi autoridad el vecino Santos Tajadura, manifestando que el día 26 de Marzo último se le agregó en el mercado de Burgos, á unas ovejas que había comprado, una oveja blanca con una encerra y pintada de encarnado en la cabeza.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla en término de quince días, previo pago de los gastos, pues pasados sin verificarlo, se venderá en pública subasta.

Frandovínez 8 de Abril de 1909.—El Alcalde, Tomás Moral.

Escuela vacante.

Se ha halla vacante la Escuela de niños, de patronato, de Villanueva de Mena (Burgos) con la dotación anual de 1920 pesetas, casa y huerta, la cual ha de proveerse por concurso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Párroco del citado pueblo, acompañadas de la hoja de méritos y servicios, legalizada por la respectiva Junta provincial, y certificación de buena conducta moral y religiosa.

El Maestro nombrado, que ha de ser del grado superior, está obligado á sostener un auxiliar, surtir de tinta esta Escuela y la de niñas y satisfacer una Misa mensual de 2'50 pesetas por los fundadores.

Lo que se anuncia al público, señalándose el plazo de 40 días para la admisión de los expedientes, advirtiéndose que la elección ó nombramiento se verificará dentro de los ocho días siguientes.

Los Patronos: Eliseo Leivar.—Enrique Peña.—Cirilo Conde.

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos.